

HACIA LA INDEPENDENCIA JURIDICA DEL CARMELO TERESIANO

Actuación del padre Nicolás Doria (1582-1586).

SUMMARIUM. - Documentis authenticis ab eo in Archivis Romanis inventis exponit Auctor historiam negotiationum P. Nicolai Doria ad obtinendum Breve *Quae a praedecessoribus nostris* diei 20 septembris 1586, quo Provincia Carmelitarum Disalceatorum iterum confirmatur et Disalceatis facultas conceditur adhibendi Ritus Romanum necnon habendi Romae Procuratorem Generalem proprium. Quo differentia inter facta historica et narrationem chronistarum Ordinis clare apparet.

Con fecha 20 de setiembre de 1586 expidió Sixto V el Breve *Quae a praedecessoribus nostris*, en el que, condescendiendo a las súplicas de Felipe II y de los descalzos carmelitas, otorgaba a la joven Provincia de éstos tres favores señalados: Primero, confirmación del Breve *Pia consideratione* de Gregorio XIII del 22 de junio de 1580 con el que había erigido canónicamente la Provincia descalza y fijaba las leyes esenciales de su Constitución jurídica; segundo, facultad para adoptar el Rito Romano abandonando el Rito Carmelitano propio de la Orden; tercero, derecho de tener en la Corte romana un Procurador permanente y distinto del Procurador general de la Orden.

Nuestros historiadores, tanto antiguos como modernos, se muestran francamente desorientados en la relación de este hecho tan importante en la infancia de la Provincia descalza.

Por lo que toca a la confirmación de la erección de la Provincia, hecha tan recientemente y con carácter perpetuo por Gregorio XIII, y que presenta la particularidad de ocupar la casi totalidad del texto del nuevo Breve, lo primero que se le ocurre al lector es preguntarse qué habrá pasado para que los descalzos, solicitando una vez más nada menos que la intervención del Rey Católico, supliquen a Sixto V la confirmación de lo decretado por su predecesor inmediato.

El P. Francisco de Santa María¹ dice que las tres cosas se pidieron por acuerdo de una junta del Provincial y Definidores tenida en Madrid del 13 de agosto al 3 de setiembre de 1586. Era Provincial el P. Nicolás de Jesús María, y Definidores los Padres Gracián, Juan de la Cruz, Gregorio Nacienceno y Juan Bautista, el de Ronda. No asistió el P. Gracián. Se ignora la causa de su ausencia. Gracián mis-

¹ *Reforma*, t. II, l. VII, c. 46, n. 3, pp. 338-339.

mo, a pesar de las muchas noticias autobiográficas dadas en sus diversos escritos, no parece que haya dicho nada referente a este episodio de su vida. Las sospechas del P. Francisco tienen trazas de excesiva malicia. No consta que por estas fechas tuviese Gracián motivos de temer alguna reprensión grave ni del Provincial ni de la Junta. Tampoco el P. Doria echó nunca en cara a Gracián el haber faltado a estas sesiones de la Junta. Lo más probable es que Gracián se excusó por causas que fueron juzgadas justas.

Añade el historiador que tampoco asistió S. Juan de la Cruz, detenido en Toledo por enfermedad. Y se permite añadir que muy probablemente se trataba de una enfermedad *diplomática* y muy oportuna. El Santo no quería complicarse en nada que tocara a condenar al P. Gracián. No dice ninguna verdad. El P. Andrés de la Encarnación pudo demostrar, con las Actas oficiales de las sesiones de la Junta en cuestión, la asistencia de Fr. Juan de la Cruz a todas ellas, menos a la tenida el 13 de agosto.² Esas Actas no contienen nada contra Gracián.

Acerca de los motivos que tuvieron para pedir la confirmación del Breve de Gregorio XIII no sabe más que lo siguiente: « Porque aunque era pública la Bula de separación que su antecesor avía dado, y constaba a los Padres de la Observancia, convenía añadir fuerza a fuerza, y poner otro arbotante a la obra nueva hasta que del todo fraguasse, e hiciesse asiento ».³ Es decir poco más que nada.

Sobre el cambio del Rito Carmelitano por el Romano, a falta de noticias comprobadas, nos da el cronista una relación pintoresca creada por su imaginación, adjudicando a cada uno de los deliberantes la opinión que le pareció más verosímil: Doria y Gregorio Nacianceno, ambos sacerdotes seculares antes de ingresar en la Orden, y hechos al Rito Romano, votan por él, en tanto que Mariano y Juan Bautista se resisten a renunciar al Carmelitano que siempre han usado. Ausente, según él, Fr. Juan de la Cruz, no sabe decirnos cómo se zanjó la controversia por mayoría de votos.

En cuanto al derecho de tener « Procurador en Roma que atendiese a los negocios de la Familia Descalza, ya esto lo avía conseguido el Padre Provincial [Doria], estando en Roma, de Gregorio XIII, venciendo la contradicción esforzada del General y Orden, que no venía en ello [...]. Pero no se avía tomado posesión de la gracia, ni se avía señalado Procurador General de asiento en aquella Corte, y así convino dar de todo noticia al nuevo Pontífice y pedirle confirmación

² Cf. SILVERIO DE S. TERESA, *Historia del Carmen Descalzo*, t. V, pp. 571-572.

³ *Reforma*, t. II, l. VII, c. 46, n. 3, p. 339.

de lo hecho ».⁴ Dejamos para más adelante la demostración de los muchos errores de esta relación.

Tiene la historia del Breve, tal como la cuenta el P. Francisco, otra circunstancia que le da aires de milagrosa. La petición de estas tres cosas fué acordada durante las reuniones de la Junta celebradas en Madrid, como queda dicho, desde el 13 de agosto al 3 de setiembre de 1586, y el Breve apostólico otorgándolas todas se dio en Roma el 20 de ese mismo mes de setiembre. Aun en el supuesto de que las dichas peticiones hubiesen sido aprobadas en las primeras sesiones de la Junta, es tan corto el plazo que media entre la petición acordada en Madrid y la concesión hecha en Roma, que no hay manera de explicarlo razonablemente. Los viajes de Madrid a Roma llevaban necesariamente mucho tiempo. Era grande la distancia, los medios de viajar siempre lentos y por lo común irregulares. Entre los no pocos casos examinados, no he hallado ninguno hecho en menos de 30 días. Sueña nuestro historiador cuando cree vencer la dificultad diciendo que « la correspondencia de España entonces con Roma corría tan desembarazada, así por tierra con la paz con Francia, como por la frecuencia de galeras del puerto de Barcelona »⁵.

El P. Silverio⁶ no puede ocultar su asombro ante tanta rapidez, pero acepta la historia tal como la cuenta el P. Francisco.

Merced a ciertos documentos hallados en nuestras visitas a algunos archivos romanos podemos aclarar no pocos puntos oscuros del relato de nuestro historiador oficial.

El motivo de pedir a Sixto V la confirmación del Breve de erección de la Provincia descalza dado por Gregorio XIII, recurriendo para ello una vez más a la eficaz recomendación de Felipe II, fué el justo temor que el General de la Orden consiguiese la revocación del Breve de Gregorio XIII y la supresión de la Provincia descalza.

PRIMERAS DILIGENCIAS.

El Rev.mo P. Caffardo, tan bondadoso y acogedor cuando en el verano de 1582 el P. Nicolás Doria le prestara en Génova el homenaje de vasallaje de la joven Provincia descalza, cambió luego de actitud tanto hacia la Provincia en general cuanto hacia el P. Nicolás en particular. Descontento de la Provincia, estaba irritado contra el P. Nico-

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.* n. 4, p. 339.

⁶ HCD, V, p. 576.

lás porque había vuelto al año siguiente a Italia con las cosas que le encomendó el Capítulo de Almodóvar, que según se colige de la historia de las discusiones capitulares, fue en primer lugar la fundación de un convento de la Provincia en la ciudad de Génova.

El segundo cometido del P. Doria era presentar personalmente al Papa las Constituciones de la Provincia para pedirle su confirmación, según nos enteramos la siguiente carta del Rey a su Embajador:

« Conde de Olivares pariente, del mi Consejo y Embaxador. Ya debéis saber cómo nuestro Santo Padre Gregorio XIII, a mi instancia y suplicación, y entendiendo que se servía Nuestro Señor, tuvo por bien de conceder y dar facultad a los frayles Carmelitas descalzos para erigir en España Provincia separada de los que se llaman mitigados, en cuya virtud tuvieron su Capítulo en Alcalá de Henares e hicieron las Constituciones que parecieron más savias para su buen gobierno, como os lo dirá en particular el padre fray Nicolás Doria de Jesús María, que las lleva a presentar a Su Santidad y a besarle el pie, y suplicarle en nombre de los de su Provincia las mande ver y confirmar. Y porque yo holgaría que esto se hiciese con el favor y cumplimiento que lo de hasta aquí, para que todo quede assentado, que los religiosos de dicha orden puedan servir a Dios con el sossiego y contentamiento que se requiere, os encargo mucho que llevando con vos al fray Nicolás Doria, y dando a Su Santidad las gracias que se deven por la concessión passada, pediréys y supplicaréys de mi parte tenga por bien dar grata audiencia al dicho religioso, y bendezir, aprobar y confirmar las dichas sus constituciones, pues son tales y tan [ajusta]das al servicio de Dios y bien y perfección de la dicha Provincia y religiosos della, que doy por sin dubda agradarán a Su Santidad. Y si fuera necessario hablar también a los Cardenales de la Congregación o otros de sus ministros sobre este negocio, lo haréys en forma y con instancia que viéredes convenir para que se despache lo mejor y más presto que se pudiere. Que en esto me haréys accepto plazer y servicio. Al Cardenal de Médicis he mandado escribir y lleva la carta el dicho fray Nicolás, que sé de quán buena gana se emplea en las cosas de que yo he de recibir contento, como lo es ésta. De Lisboa a XIII de agosto 1582. Yo el Rey. Por mandato de su [Magestad] Gabriel de Zayas »⁷.

El tercer asunto que llevaba el P. Nicolás en este viaje era « para que fuesse procurador de la Provincia en Roma ». Ciertamente el más

⁷ Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede. Legajo 33/3, n. 81 — Las palabras entre paréntesis faltan en el original por efecto del incendio del Archivo; las hemos suplido por exigencia cierta del contexto.

importante de todos. Consta de esta misión del P. Doria por otro documento del mismo fondo. Es una carta de un carmelita descalzo por la forma protocolaria inconfundible del encabezado que comienza por la cruz y « Jhs María ». En el estado actual carece la carta de firma del autor y de destinatario. Son defectos frecuentes en los documentos de la época en este archivo, debidos al consabido incendio. Tampoco nos da el lugar ni la fecha de su escritura. No nos queda más recurso que lanzarnos a la aventura de las conjeturas. El lugar es alguna población de Italia. El tiempo uno de estos dos años de 1583-1585 durante los cuales se desarrollaron estas diferencias entre el P. General de la Orden del Carmen y el P. Nicolás Doria. El autor se presenta tan enterado de la contienda, que podría confundírsele sea con el P. Provincial Gracián, sea con el P. Nicolás Doria. Pero tanto el texto de la carta como los rasgos de la escritura le distinguen de uno y otro. Por eso todas las probabilidades van en favor del compañero del P. Doria, fray Juan de Santiago, mandado a Roma por el P. Nicolás precisamente con el encargo de vencer la oposición del P. General a la ida del P. Nicolás. En este supuesto sería probablemente el destinatario el Embajador de España, Conde de Olivares, aunque el tratamiento de vuestra merced que le da no sea tan honorífico como el que le correspondía protocolariamente. He aquí el texto de la carta:

« † Jhs María.

Quanto a lo primero que dize no le han embiado las constituciones de parte de los descalzos de España, se responde que no ha consentido que el padre fray Nicolás d'Oria venga a Roma y por estas causas se la imbió como él se lo mandó.

En lo que dice de la nominata y del tiempo que ha de durar el Provincial, se responde que en Génova lo trató con el padre fray Nicolás y lo disputaron, y al fin se resolvió el R.mo hazerlo su agente al dicho fray Nicolás para que en el capítulo lo tratase de parte suya, y assí lo trató, y él y el capítulo acordaron que convenía que no se tornase a hazer cosa nueba, y assí quedó que el Provincial durasse quatro años y no hubiesse nominata. Después embiaron al padre fray Nicolás para que fuesse procurador de la Provincia en Roma y el R.mo General le mandó tornase a Génova desde Sena y aprobó lo que se había hecho en el capítulo.

En lo que arriba digo que le imbió las constituciones como se lo mandó, fue que estando el padre fray Nicolás y el General tratando dellas, dixo al padre fray Nicolás que no las había recibido, que en todo caso se las imbiasse, y assí el padre fray Nicolás imbió por otras a España y se las imbió con el padre Pompeo, prior de la Transpontina. Dize el padre Pompeo que queriéndoselas dar al R.mo le dixo que las guardasse porque ya él tenía otras. Esto me

ha dicho a mí el padre Pompeo después que v. m. me dixo que dezía el General que no las ternía. Ansí mismo hablando yo con el General antes que v. m. hablase con él, me dixo que ternía las constituciones.

Viendo el padre Provincial que no desseava el R.mo General ir a Roma fray Nicolás d'Oria, le mandó desde España viniesse a hazer su officio de procurador y asistir con el R.mo para las cosas que a la Provincia se le ocurriesen con el R.mo General las hallanasse. Con esto el dicho fray Nicolás d'Oria pidió licencia al R.mo General, y él se la negó como se verá por una carta que yo tengo aquí suya, en la qual le mandaba se fuesse a España y no biniesse a Roma, de suerte que si el R.mo General se quexa que le imbian las constituciones con tercera persona, se le responde que non dando él licencia para venir al dicho fray Nicolás, algún medio había de haber para dárselas.

Si todavía dixere de las cartas que fray Antonio de Jesús ha escrito contra el padre Provincial, no sería malo que v. m. le dixesse que el R.mo se informasse del Prior y suprior de San Martín que conocen al uno y al otro »⁸.

La entrevista del P. Doria con el Rev.mo General en su primer viaje a Italia en mayo de 1582 tuvo lugar en Génova. Al llegar a Génova se enteró de que el P. General era allí esperado dentro de pocos días y le esperó. La entrevista fue en extremo cordial. Tanto que el P. Nicolás no pudo resistir a la necesidad de comunicar la grata sorpresa a la M. Teresa y al P. Provincial Gracián. Ambos quedaron satisfechísimos de la noticia y se apresuraron a comunicarla. La Santa a dos de sus hijas más fieles y queridas, María de S. José, Priora de Sevilla, y Tomasina Bautista, Priora de Burgos⁹, y el P. Gracián, con toda probabilidad, a la M. María Bautista, Priora de Valladolid, porque el autógrafo se conserva en las Carmelitas descalzas de Valladolid y la carta fue escrita a una Priora, ya que le trata de V. R. Priora de Valladolid era a la sazón la M. María Bautista. Sobre el afecto personal que ligaba seguramente al P. Gracián con la M. María Bautista, pudo mover a Gracián a escribirle la carta en cuestión la circunstancia de tener en la comunidad de Valladolid a su hermana María de S. José¹⁰.

Los aires cambiaron mucho en el segundo viaje del P. Doria. Lo realizó en virtud de un acuerdo del Capítulo de Almodóvar tomado el 10 de mayo de 1583. Dando cuenta de la noticia traída por el P. Nicolás de que en su ciudad natal de Génova pedían una fundación de

⁸ *Ibid.* n. 116.

⁹ *Cartas* 426 y 427.

¹⁰ Cf. B. M. C., 17, p. 293.

descalzos, el Provincial, Gracián, propuso a la asamblea la conveniencia de aceptar dicha oferta para sacar a la Reforma fuera de las fronteras nacionales de España. La propuesta, aunque vivamente combatida por los *Celosos*, quienes luego pretenderán sumar a sus filas a S. Juan de la Cruz en su oposición precisamente a esta proposición, fue aprobada por la mayoría de los capitulares. Es de lamentar que nuestro historiador oficial no nos haya transmitido el texto auténtico del acuerdo capitular, pudiéndolo hacer tan fácilmente. Entonces hubiéramos sabido cuál fue la comisión precisa dada por el Capítulo al P. Doria. A falta de ese documento ignoramos si todos los asuntos que llevó para negociarlos en Génova y Roma le fueron comisionados por el dicho Capítulo o si alguno de ellos se lo encargó personalmente el P. Provincial. También ignoramos el alcance concreto de la proposición tocante a la fundación de Génova. ¿Era la proposición genérica, afirmando el derecho de la Provincia descalza de llevar sus fundaciones al mundo entero sin limitaciones de fronteras, o era más bien reducida a la sola fundación de Génova?

Para apoyar la legitimidad de la fundación de Génova tuvieron ciertamente en cuenta la cláusula del Breve de erección de la Provincia en su n. 8: « Monasteria item, Domos et Conventus tam virorum quam mulierum eiusdem Provinciae *in quibuscumque locis*, cuiusvis licentia desuper minime requisita, de consensu dicti eorum Capituli et alias servata forma eiusdem Concilii [Tridentini] construi et aedificari, faciendi [...] plenam et liberam facultatem concedimus et impartimur »¹¹.

El derecho de mandar y mantener en Roma un Procurador de la Provincia, aunque parezca extraño, lo fundaban nuestros descalzos en esta otra cláusula del mismo Breve en su n. 10: « Liceatque tam Priori Provinciali dictae Provinciae Fratrum Discalceatorum quam aliis eiusdem Provinciae Fratribus, de licentia tamen ipsius Prioris Provincialis, ad Sedem Apostolicam et totius Ordinis Protectorem liberum habere recursum ». ¹² Nos lo dice expresamente el P. Doria en su carta de 3 de diciembre de 1584 al Embajador de España en Roma: « Dio Su Santidad [...] a la Provincia de descalzos muchos privilegios, entre los cuales [...] el uno fue que pueden acudir a la Sede Apostólica siempre que quieren »¹³.

Antes de emprender el viaje con los compañeros señalados por el Provincial para la proyectada fundación de Génova, fue Doria a entrevistarse con el dicho Provincial para recibir de él las oportunas

¹¹ *Bullarium Romanum*, t. VIII, p. 353.

¹² *Ibid.*

¹³ Véase más adelante, p. 325.

patentes e instrucciones. La entrevista tuvo lugar en Soria, muy probablemente el mes de octubre de este año de 1583. Gracián estaba allí ultimando los preparativos para la fundación de las descalzas en Pamplona.

Llegaron a Génova los expedicionarios en noviembre o diciembre de este mismo año. A falta de convento propio, se fueron a hospedar, como era normal, en el de sus hermanos los calzados. El P. Francisco de Santa María¹⁴ asegura que encontraron casualmente allí mismo al P. General, quien volvió a recibir al P. Nicolás con idénticas muestras de amor que en el viaje anterior, no obstante la sorpresa de ver la compañía relativamente numerosa que traía. Luego nos cuenta con todos los detalles la conversación mantenida entre el P. General y el P. Nicolás. El uno haciendo preguntas sobre preguntas con la mosca tras la oreja, el otro respondiendo punto por punto con la prudencia de la serpiente y la sencillez de la paloma.

Novela pura. Porque el P. General no estaba en Génova.

El P. Silverio corrige al cronista diciendo con el historiador italiano que el General se encontraba en Siena, pero camino de Génova, a donde llegó pronto y donde las cosas habrían pasado igual que las cuenta el P. Francisco¹⁵. Tampoco está en la verdad. Confunden las cosas del primer viaje con las del segundo. En esta ocasión el General estaba en Roma, y fue Doria quien continuó su viaje para Roma en busca del P. General; pero al llegar a Siena se encontró no con el General, sino con una prohibición categórica de continuar su viaje a Roma y una orden tajante de regresar inmediatamente a España. Doria hubo de obedecer volviendo a Génova. Ignoramos la fecha exacta de estos sucesos.

Vuelto a Génova, pero bien resuelto a llevar a cabo cuando menos la fundación en ella, antes de que terminase el año 1584 ya la tenía canónicamente hecha en la ermita de Santa Ana, con las licencias de las autoridades eclesiástica y civil.

A propósito de esta fundación y de la posible oposición del P. General, hay que presentar una incorrección más de nuestro Historiador. Hablando del derecho de la Provincia descalza a fundar sus conventos, dice que el Breve de Gregorio XIII se lo da con la cláusula « *ubique gentium* »¹⁶. No es verdad, la cláusula, como ya hemos visto más arriba¹⁷, es exactamente « *in quibuscumque locis* ». No se puede decir que sea ni equivalente en rigor con *ubique gentium*. Esta expresa di-

¹⁴ *Reforma*, t. II, l. VI, c. 39, n. 2, p. 123.

¹⁵ HCD, V, pp. 283-284.

¹⁶ *Reforma*, t. II, l. VI, c. 39, nn. 3-4, pp. 124-125.

¹⁷ p. 320.

rectamente la internacionalidad, en tanto que *in quibuscumque locis* cabe interpretarla sin violencia alguna en sentido limitado a una nación cuando se refiere a una institución de carácter local. Pues justamente nuestra Provincia descalza ha nacido de hecho y de derecho en España, según se dice y se repite en el mismo Breve de su erección. Por consiguiente pudo el General oponerse a la pretensión de los descalzos de fundar en Génova sin lesionar ningún derecho de ellos. Sin embargo no he logrado dar con ninguna prueba de semejante oposición.

De modo que la controversia de la Provincia descalza y de su representante el P. Nicolás Doria con el Rev.mo P. General de la Orden versaba sobre el derecho de tener un procurador propio en Roma ante la Santa Sede y ante el mismo P. General, que los descalzos pretendían tener y que el General les negaba.

Dice el historiador de la Reforma que la batalla terminó con una victoria aplastante de Doria. Tras una narración novelesca de la disputa sostenida por ambas partes ante la Curia Romana, concluye: « Vencieron por fin estas razones [las que endosa gratuitamente a Doria] y no sólo alcanzava licencia para fundar en Génova, sino en toda Italia; y demás desto facultad para tener en aquella Corte Procurador General independiente de los Calzados; y que el Reverendísimo ninguna queixa admitiese de los Descalzos inquietos, ni diese Patente sin que fuesse registrada por el Procurador General descalzo. Todos estos frutos se consiguieron desta segunda ida del P. Fray Nicolás a Italia »¹⁸.

Nada de esto es verdad si se quiere decir que son frutos recogidos en esta segunda ida del P. Nicolás.

No es ni siquiera verosímil que nuestro Doria plantease la cuestión genérica del derecho de fundar fuera de Italia, ni probablemente en toda Italia. Por el momento no pretendía fundar más que en Génova, y no oponiéndose a ello, según parece, el General ni ninguna otra autoridad, no tenía por qué suscitar la cuestión sobre un derecho de la Provincia del que él no dudaba. Lo que sí es cierto que a pesar de todo su empeño no logró Doria el reconocimiento del pretendido derecho de la Provincia a tener un procurador suyo permanente y acreditado ante la Santa Sede y ante el General de la Orden. Pruébese el fracaso en esta ocasión por los mismos documentos con que se prueba la petición y concesión de la gracia dos años más tarde, documentos que presentaremos más adelante.

¹⁸ *Reforma*, t. II, l. VI, c. 39, n. 5, p. 125.

EXITO NEGATIVO.

El fracaso era inevitable llevando el asunto por la vía jurídica normal, como lo llevó Doria esta vez. El mencionado pasaje del Breve de Gregorio XIII en que Doria fundaba su derecho, no venía a cuento. El texto no hacía otra cosa que sancionar por ley positiva un derecho divino propio de todo cristiano a recurrir al Papa, siempre su superior inmediato y supremo al propio tiempo. Lo anómalo de nuestra cláusula es que limita el uso del derecho de nuestros religiosos a recurrir al Papa a la licencia previa de su Provincial. No cabía en buena lógica deducir del simple derecho de recurso al Papa el de tener ante él un procurador permanente y acreditado. El Procurador general de las Religiones tiene cierta analogía con los Legados o Embajadores diplomáticos de los Estados. Sólo a los soberanos de Estados independientes se les reconoce el derecho de tenerlos. Análogamente el derecho de tener un Procurador general ante la Santa Sede se ha considerado privativo de una Religión soberana e independiente en su categoría. Suena, pues, a una verdadera anomalía jurídica que una Provincia, sujeta por lo tanto esencialmente a la autoridad general de la Religión, tenga Procurador propio. Por estas razones no parece que encontrase ambiente favorable la pretensión de Doria ni ante el Papa Gregorio XIII ni ante la Curia apostólica, aun sin la oposición de la Curia generalicia de la Orden. Mas si, como era normal, fué consultada dicha Curia, se puede dar por descontada su oposición, sea porque la pretensión carecía de base legal, sea porque la autoridad central de la Orden vivía en constante alarma ante los movimientos centrífugos que de continuo la sacudían. Añádase que en nuestro caso tenía el P. General un motivo particular de mostrarse ofendido. Había él nombrado al P. Doria procurador suyo en España y en la Provincia descalza. La Provincia rechaza semejante intromisión del General en sus asuntos y manda al mismo Doria para que le represente ante el General. Por grande que fuera la bondad del P. Caffardo, mal podría sufrir semejante burla de parte de sus súbditos.

Mirando las cosas con la serenidad que permiten la distancia de tiempo y la ausencia de intereses personales asalta a uno espontáneamente esta pregunta: ¿cómo explicar la certeza subjetiva de nuestro Doria acerca del derecho, para él objetivamente cierto, de la Provincia descalza a tener en Roma su propio Procurador general permanente si carecía de base real objetiva?. La respuesta tiene que partir de la admisión de la existencia real de esa certeza subjetiva en el P. Doria. Pero basta leerle para darse por convencido de su sinceridad; vibra su alma entera al son de sus palabras. Seguramente ejerció su influjo en esta autosugestión de Doria el ambiente de la época en que

el atropello de la ley se practicaba sin mayores escrúpulos de conciencia cuando se pretendía algo que mucho interesase. La historia nos da testimonio de no pocos casos en que precisamente nuestro P. Nicolás derriba tranquilamente las barreras legales que cierran el paso a sus planes. Otra causa remota del fenómeno pudo ser su cultura relativamente deficiente, tanto la general cuanto la especial eclesiástica. Pero la causa primordial de su certeza subjetiva, objetivamente errónea, era su persuasión de que la Provincia descalza era tal de sólo nombre; en realidad era, o cuando menos debía ser, una nueva Orden o Religión. Esta persuasión es la que crea en él esa seguridad de no equivocarse ahora y la que inspirará luego su conducta en las relaciones con la jerarquía general de la Orden y que le conducirá a desgajar la Reforma teresiana del tronco común de la Orden, dividiendo el Carmen en dos Religiones perfectamente independientes.

Para que el lector vea que no invento nada, le adelanto el pasaje de la súplica que presentará el P. Doria al Papa Sixto V en febrero de 1586 pidiéndole la autorización para sustituir el rito peculiar de la Orden del Carmen por el Romano: « Et quando pur paresse per dire che se la provintia delli scalzi piglia breviario Romano sarà differente delle altre che recitano il Carmelitano, questo si può sodisfare con quello che passa, che è che questa provintia delli Scalzi è diversa dalle altre, nel offitio del choro, nella professione et regola che osserva, et nel mangiare et vestire, et in ogni cosa come consta per il medesimo breve di Papa Gregorio XIII che dette alla detta Provintia »¹⁹.

Igualmente en algunas Constituciones hechas en el Capítulo de Pastrana en octubre de 1585, donde nuestro Doria tomó posesión de su provincialato, se designa a la Provincia descalza con el nombre de orden, ex. gr. « nec [...] colegia nostri *ordinis* multiplicentur »²⁰.

Reproduzco a continuación dos cartas del 3 de diciembre de 1584 al Embajador de España en Roma: la una del P. Doria y la otra, al parecer, del Embajador del Rey Católico en Génova. Por ellas podrá ver el lector las dificultades, hasta esa fecha insuperables, que Doria encuentra en su pretensión de llegar y establecerse en Roma, y el estado de ánimo en que le tenían puesto esas dificultades.

Carta del P. Nicolás de Jesús María Doria al Embajador Conde de Olivares, del 3 de diciembre de 1584:

« Pax Xsti.

Estos días passados²¹ su Magestad, movido con la buena relación que le fue dada de los descalzos carmelitas que en España ay, al-

¹⁹ Véase más adelante, pp. 329-330.

²⁰ Pars VI, c. 10, n. 11.

²¹ Suenan estas palabras a hecho reciente; tuvo lugar en 1579.

cançó de Su Santidad un breve muy favorable para ellos, en el cual Su Santidad, a pedimento de Su Magestad, hizo a los dichos descalzos provincia apartada de los otros padres que se llaman mitigados, que siempre fueron muy contrarios a esto, la qual provincia quedó en algunas cosas sujeta al general de los padres mitigados. Y le dio Su Santidad a la dicha provincia de descalzos muchos privilegios, entre los quales ay dos: el uno fue que pueden acudir a la Sede Apostólica siempre que quieren; el otro es que pueden fundar conventos en todas partes sin pedir licencia a persona alguna. Y con este Breve Su Magestad mandó²² a los dichos descalzos hazer su capítulo y fundar su provincia, y los favoreció mucho en ello, y fue para Su Magestad mandado en el Capítulo que se hiciesse oración continua y otras cosas semejantes como a su patrón y fundador, de que Su Magestad se holgó.

Hiziéronse en el dicho capítulo unas leyes y constituciones, las quales parecieron tan bien a Su Magestad, que nos quiso favorecer con el despacho que va con esta para V. E., y ará que dichas Constituciones sean confirmadas por Su Santidad, como V. E. verá por él.

Demás desto Su Magestad ha mandado²³ a nuestra provincia que bamos a predicar la fee a la gentilidad que bive en la costa de Guinea en el reyno del Congo y Angola, que son allegados a la corona de Su Magestad, gente muy bárbara, y por otra parte muy aparexada para la fee y ya han ido no sé cuántos religiosos a ellos, y para darle calor mandó Su Magestad hazer este despacho sobre esto ponga Antonio Pinto, que tiene cargo de los negocios de la corona de Portugal, para que pidiesse a Su Santidad algunas gracias para esta jornada.

Nuestra Provincia de descalzos, desseosa de acudir a todo lo que Su Magestad dessea, me ha embiado para que yo assista a todo esto por procurador y [...] y en los demás negocios que se ofrecieren y que los trate con el favor de V. E.

El general de los padres mitigados, que es nuestro prelado, pero no en todo, sino con limitación, ha pensado contraderezir esta ida nuestra a Roma, y sabiendo yo cuánto Su Magestad es amigo de que los negocios se traten sin ruido y con llaneza, he pensado en dos años y medio que ando en esto, ganarle la voluntad del General con todos los medios lícitos que he podido, y no me ha aprovechado, porque al contrario se resolvió totalmente en que no vaya a Roma, y que me vuelva a España.²⁴ Comunicado he

²² Fue el Papa quien les dio facultad y orden de hazer Capítulo y constituciones. Está el P. Doria demasiado adulator del Rey.

²³ El Rey no mandó, sino rogó.

²⁴ Fueron sobradamente justos el enojo y contradicción del General contra la conducta de súbditos tan poco corteses.

este negocio con el señor Embaxador de aquí y le ha parecido de embiar a V. E. este padre fray Juan de Santiago, mi compañero,²⁵ con recaudos de lo susodicho y dalle quenta de todo, informándole, si a V. E. pareciere, con alguna quexa se duela della con Su Santidad y pedirle le dé licencia de palabra para que yo pueda ir a Roma y hazer mi negocio, puesto a religiosos que tienen que negociar los negocios susodichos, y aviendo el dicho breve de por medio, y si le parece a V. E. justo, parece que consintiera que le diera también licencia de quedar en Roma fuera de los conventos destos padres mitigados, pues que mi provincia es apartada dellos, y se impedirían las contradicciones y henijos que me darían, y será harto bien para el buen despacho de los negocios.

Por el otro privilegio que tenemos en el Breve de poder fundar en todas partes, mandó la Provincia fundase un convento en esta ciudad que sirviessse y ayudasse al dicho procurador y recogiesse los religiosos de nuestra Provincia que van y vienen de Roma, que como esta sea puerto donde embarcan y desembarcan, es mucho menester, y ya que no se pueden impedir estas idas y venidas, para que sean con algún recogimiento y no vayan a parar y estarse en mesones,²⁶ en esta, como cosa que Su Magestad sabe bien, dio a un convento de S. Francisco desta ciudad gran limosna con cargo de que recibiesen y hospedassen los frayles franciscanos que van y vienen a Roma. Con esto, aviéndose ofrecido ocasión, he recibido del [Vicario] Arzobispal desta ciudad una iglesia que está algo apartada y frente de la ciudad, por sernos a propósito de nuestro modo de bivar, y he dado también parte dello al Señor Embaxador, y le ha parecido bien y necessario, pues que todo es un mesmo breve dado a Su Magestad diga una palabra dello a Su Santidad para que no oya las contradicciones que sin duda harán a esto los padres mitigados y sin razón y porque ay espressamente licencia para ello de Su Santidad y el contradecillo sólo muestra el mal ánimo de quien lo haze.

Ayer en la información que dio, dixo que la carta de Su Magestad para el Cardenal de Médici se diessse si a V. E. le pareciesse, y así va con esta para que ordene lo que se avrá de hazer. Y porque el portador dirá más completamente lo que V. E. quisiere saber, a él me remito, y supplico a V. E. no le dexee salir de allí sin que aya negociado, pues es negocio del servicio de Dios y gusto de Su Magestad.

²⁵ Este hecho implica manifiesta desobediencia al mandato legítimo del General. Era éste quien tenía derecho de quejarse al Papa y no nuestros Descalzos.

²⁶ Esta excusa vale a medias. Aunque nuestros descalzos no tuvieran convento suyo en Génova, no tenían por qué hospedarse en mesones; tenían asegurado hospedaje muy religioso en los conventos de sus hermanos los calzados, como pudo comprobarlo el mismo P. Nicolás en sus dos viajes.

Nuestro Señor dé a V. E. mucha gracia con el acrescentamiento de su estado temporal y spiritual que yo le desseo.

De Génova a 3 de diciembre de 1584 años.

Ex.mo S.or

De V. E. siervo en el Señor y capellán

Fr. Nicolás de Jesús María ». ²⁷

Carta al Cardenal de Médici del 3 de diciembre de 1584.

« Por las cartas que serán con ésta verá V. S. Ill^{ma} lo mucho que dessea interponga su medio, ayuda y favor en los negocios que trae a cargo tocantes a su Religión el Padre fray Nicolás Doria de la Orden de los Carmelitas, assí con Su Santidad como con las demás personas que fueren menester. Parésceme que no le ha concedido licencia para passar a essa corte su General, y assí queda agora en esta ciudad instituyendo un monasterio de su Orden con el consentimiento que para ello le han dado el ordinario y los señores gobernadores de la República; embía ay un su compañero. Supplico a V. S. Ill^{ma} sea servido de ayudarle y encaminarle de manera que salgan con el fin que se pretende, pues demás de que entiendo que será servicio de nuestro Señor y de Su Magestad, yo recibiré particular merced en ello, por lo que desseo complazer al padre fray Nicolás.

Guarde nuestro Señor la Ill^{ma} persona de V. S. con el acrescentamiento de su estado que yo desseo.

De Génova a 3 de diciembre de 1584.

Ill.mo Señor

besa las manos de S. S. Ill^{ma}

su muy devoto servidor »

(Firma ilegible). ²⁸

Estas cartas de recomendación parece que lograron el permiso para que el P. Nicolás se llegase personalmente a Roma. El viaje hubo de hacerlo en los primeros meses del año siguiente de 1585. No logró sin embargo ver cumplido el objetivo principal de su viaje: el *reconocimiento* del pretendido derecho de la Provincia descalza a tener en Roma un Procurador suyo, pero ni siquiera una *concesión graciosa*. Volvió, pues, muy amargado y con la persuasión de ser víctima de una

²⁷ Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede. Legajo 33/3, nn. 118-119.

²⁸ *Ibid.* n. 115. — El autor de esta carta es seguramente el Embajador del Rey Católico ante la República de Génova, de quien habla el P. Nicolás en la carta antes copiada. El destinatario, el Cardenal *Alessandro de Medici*, que con el nombre de León XI fue Papa del 10 al 27 de mayo de 1605.

actitud injusta de la Curia generalicia de la Orden. Este sentimiento avivó en él la resolución de acentuar todavía más la independencia de la Provincia descalza.

NUEVA INSTANCIA Y NUEVO FRACASO.

Elegido Provincial en mayo de 1585, pero tomando posesión de su cargo sólo en la segunda mitad de octubre siguiente, antes de que pasasen cuatro meses en el ejercicio de su oficio, acudía al nuevo Papa Sixto V suplicándole se dignase *reconocer* que la Provincia descalza debía seguir en su vida litúrgica el Rito Romano en vez del Carmelitano, o que cuando menos le diese licencia para adoptarlo en vez del Rito Carmelitano propio de la Orden del Carmen. Presentado el caso por la vía jurídica normal, siguió los cauces ordinarios. El Papa remitió el expediente el 25 de febrero de 1586 a la S. Congregación de Obispos y Regulares. Esta, a su vez, antes de pronunciarse sobre la causa, mandó el expediente al Procurador General de la Orden *pro informatione et voto*. Era Procurador el P. Timoteo Berardi, promovido Obispo de Noli al año siguiente. El voto del Procurador es categórico. Prueba ad evidentiam que las dudas y escrúpulos del recurrente carecen de base jurídica y que, por lo mismo, no pueden tener otro móvil que el deseo de que la Reforma descalza sea una Religión nueva, no Carmelitana. Habido el voto de la Orden, la S. Congregación, con fecha 18 de marzo de este mismo año de 1586, con la aprobación explícita del Papa, dio la siguiente decisión: « Ha risoluto che cotesti padri usino il Breviario nuovo [sic] dell'Ordine come fanno gli altri padri Carmelitani non ostante questi dubbii ».

Tratándose de documentos inéditos y tan interesantes, tengo el placer de presentar aquí al lector la copia de todo el expediente de esta causa con el que di en el Archivo Secreto Vaticano, Fondo *Sacra Congregatio Episcoporum et Regularium*. Positiones. 1586. Lit. S. (Spagna).

Es un fascículo de seis folios en muy buen estado de conservación. Los folios 3 y 4 traen en doble ejemplar impreso el Breve de Gregorio XIII del 4 de agosto de 1584 aprobando e imponiendo a la Orden del Carmen el nuevo Breviario. Puede leerse dicho Breve en el Bulario Carmelitano, Tom. II, p. 222. Por esta razón no lo reproduzco aquí más que en su parte dispositiva que dice así: « Mandantes universis et singulis Ordinis praedicti professoribus, novitiis et personis utriusque sexus, ut hoc Breviario in quacumque Provincia, Congregatione et domo tam in choro quam extra illum matutinis et aliis horis canonicis recitandis utantur ».

El resto de los folios procuraré reproducirlo con la máxima fidelidad para mí posible:

« Beat.mo Padre,

La Provintia delli scalzi Carmeliti espone alla Santità Vostra che havendo Papa Gregorio XIII a supplicatione della Maestà Catholica eretta et fundada la detta Provintia l'anno M. D. LXXXI per Breve che sopra di ciò spedì, et havendo trattato li religiosi della detta provintia se son obligati a pigliar l'officio della Santa Chiesa Romana o l'officio nuovo del Carmen che adesso è uscito, si trovano in confusione, et però ricorrono dalla Santità Vostra che gli faccia gratia di dichiararglielo.

Le ragioni perché sopra di ciò stanno dubbiosi sonno l'una perché Papa Gregorio per suo Breve dato iij di agosto M. D. LXXXiiij sopra l'offitio nuovo del Carmen, comanda che tutti li Carmeliti lo recitino, et così pare che la detta Provintia per questa ragione stia obligata a pigliar quello del Carmen. Per l'altra parte Pio V

* comanda nel Breve che fece sopra l'offitio Romano che tutte le religioni lo piglino li quali non tenghono offitio più anticho di CC anni, et ancorché l'offitio del Carmen fosse più anticho, tuttavia li religiosi di quella non lo tengono salvo che da che cominciorno questa riforma di Scalzi che saranno da vinti anni poco più o mancho. Ma Pio V di felice memoria in un suo breve di Xiiij di

** agosto dichiara che la sua intentione è stata che le Chiese di Spagna che hanno aggiunto al lor breviario o mutato qual si voglia cosa per leggiera che fosse, ancorché l'officio sia più anticho di CC anni, se in detto tempo si è fata la tal mutanza, siano obligati a ricevere il detto offitio Romano. Et è così che l'offitio del Carmen ha tenuto molte variationi et mutationi da cinquanta anni in qua. Et per tutto questo pare che stanno li detti scalzi Carmeliti obligati a pigliar il detto offitio Romano. Perché il breve di Papa Gregorio XIII non revoca il mandato di Pio V et solo dice che quelli che hanno da dir l'offitio carmelitano, piglino il

*** nuovo et lascino il vecchio. il che non contradice alla obligatione che la detta provintia di scalzi carmelitani può tenere di dire l'offitio Romano. Per il che supplicano alla Santità Vostra gli faccia gratia di dichiarargli quello che havranno da osservare, o per levar confusione si contenti di dar licentia alla detta provintia di Scalzi di pigliar l'offitio Romano, non ostante qualsivoglia ordine in contrario. Perché in cose che tanto importa come l'offitio del Choro possino compiere senza scrupolo conforme alla volontà della Santità Vostra, et che possino metter nel offitio li santi di lor ordine.

**** Et quando pur paresse per dire che se la provintia delli Scalzi piglia breviario Romano sarà differente dalle altre che recitano il Carmelitano, questo si può sodisfare con quello che passa, che è che questa provintia delli Scalzi è diversa dalle altre, nel offitio

del Choro, nella professione et regola che osserva, et nel mangiare et vestire, et in ogni cosa come consta per il medesimo breve di Papa Gregorio Xiiij che dette alla detta Provincia ».

-
- * « Fondamento vano, perché essi nò fàno nuova religione, ma sono membri d'una antichissima ».
 - ** « Fondamento di niun valore perché nò parla di regolari, et dato che si, Gregorio nel Breve stante determina ».
 - *** « Questo è falso et si conosce dal breve di Papa Gregorio già esposto ».
 - **** « Guardisi il breve sudetto di Papa Gregorio et si vedrà la verità ». ²⁹

« Ill.mi et R.mi Ss.ri,

La dechiaratione che procurano li frati Carmelitani discalzi di Spagna, per l'uso sicuro del breviario Carmelitano riformato per statuto del Capitolo Generale di Roma, et approvato dalla Santa Sedia, come appare nel breve della felice memoria di Gregorio Xiiij posto nel principio di tutti breviarii stampati, non par habbi altro fondamento degno di consideratione se non quello col quale si vanno descrivendo frati nuova religione, et non Carmelitani, poiché quanto al breve di Pio V delli 14 d'agosto, sopra il quale fingono il suo scrupolo, è chiarissimo che non parla se non delle chiese secolari di Spagna, o officiate da religiosi secolari, et non di chiese regolari; et massime delli religiosi principali sparsi per tutto il mondo, perché s'havesse voluto comprendere anco le religioni, non havrebbe fatto quel breve solamente per Spagna, ma per tutto il mondo, non essendo tollerabile ch'in una medesima religione si ritrovi differente modi di officiare.

²⁹ Las observaciones marginales (*) son con toda probabilidad del P. Procurador General de la Orden del Carmen. — En el folio 6v. se encuentra el « summarium præcum » redactado por el minutante de la Secretaría de Breves: « España. Alla Santità di Nostro Signore. Sendo eglino differenti dall'Ordine di frati carmelitani nell'officio del Choro et nella professione et nella regola come per la prandatione [sic], supplicano haver gratia dell'offitio romano non ostante la constitutione di Gregorio 13º fel. mem. conforme alla Bolla di Pio V et di poter far commemoratione delli Santi del loro ordine ». Y la desición de la S. Congregación: « Die 18 martii 1586. Utantur Breviario sui Ordinis nuper reformato iuxta canones non obstantibus istis allegationibus ». — En el mismo fascículo se encuentra otro ejemplar del memorial de los Carmelitas descalzos de España. Consta de dos folios: el primero trae el texto del memorial idéntico al que hemos transcrito; el segundo dice al verso: « España. Allí Ill.mi et R.mi SS.ri Cardinales sopra Vescovi et religiosi. Desiderano li sia ordinato per maggior quiete loro quale offitio devono pigliare per recitare, o il Romano, o vero il Carmelitano, se bene essi più volentieri pigliariano il Romano, nel quale vorrebbero mettere anco i Santi dell'Ordine loro etc. Nell'[ilegible] di quella Provincia promiserò di pigliare o l'officio Romano, o il Carmelitano. Per la provintia di Scalzi Carmelitani. Die 18 martii 1586 ».

S'aggiunga ancora che se quel breve avesse potuto portar un simil scrupolo, saria impossibile che non fosse stato osservato da tanti migliaia di religiosi, così Monaci, come delli Padri di S. Domenico, li quali non usano il breviario Romano, perché non è nessuno di loro che da cinquanta anni in quà non habbi fatto qualch'alterazione, al meno leggiera, come determina il breve, onde si ritrovino caduti sotto la determinazione apostolica con grandissimo danno delle conscientie loro, et il diligentissimo Dottor Navarro con altri simili professori non havrebbero mancato d'osservarlo. Si lascia dunque il motivo di detto breve come indegno d'esser proposto per questo scrupolo, et si passa anco il considerar che quando altro fine non movesse l'agente di detti Padri discalzi, havrebbe potuto trattar detto scrupolo col suo Padre Generale, et veder con esso che fosse quietata la conscientia loro, anco con espressa dichiarazione di Nostro Signore.

Si vien finalmente al fondamento grave col qual dicono che potrebbero usar breviario differente del Carmelitano, per esser differenti di Regola, di professione, d'officiar in Choro et di vestir; et intorno questo non si dirà altro se non che il *breve loro della reductione* in una Provintia mostra quello che sono, et se professano intiera obediencia al Padre Generale del Carmine, et da esso dipendono più che l'altre Congregazioni del medesimo ordine, da che segue, che s'hanno havuto altro modo di officiare, tutto è stato arbitrario et da farne buona penitentia, con maggior scrupolo di quello sia la finta contraventione al breve di Pio V. Circa il vestir poi l'occhio mostra se è bianco et taneto, com'è l'essentiale della religione, et solo con differenza accidentale di poco più o manco grosso. Si tace poi che nel memoriale loro si dice che da vent'anni circa hanno dato principio à quella reforma, da che, anco non volendo, confessano chi sono.

Hora perché non si crede che l'Ill.me SS. VV. ne Sua Beatitudine patiranno ch'in una istessa religione vi sia differente modo d'officiare, si supplica con ogni humiltà l'Ill.me et R.me SS. VV. che risolvendosi di concedergli nuovo breviario gli mutino anco l'habito, et nome, acciò dopo questo principio di finto scrupolo, non passino avanti con maggiori novità, et travaglino con grandissimo scandalo la religione, dicendo che essi et non noi, sono li Carmelitani, pagando di questa ingrattissima moneta la sua povera madre religione, la quale come prima purissimamente gli ha concetti, così dolcissimamente gli nodrisce et conserva. Avvertendo che non si crede che li motivi si escino d'altro in generale, ma da alcuni membri di poco buon spirito, et poco amatori della quiete religiosa ». ³⁰

³⁰ El folio 5v. dice: « All. Il.mi et R.mi SS.ri Cardinali della Reforma. Risposta del Procuratore Generale di Carmelitani al memoriale de frati discalzi dell'istesso ordine.

Carta de la S. Congregación al Provincial recurrente comunicándole oficialmente la decisión dada sobre su demanda.

« España. — Al Padre Provinciale Carmeliti della Provincia di Scalzi, li 18 marzo.

Molto Rev. Padre. Si sono riferiti a Nostro Signore alcuni dubbii che dalli Padri di codesta Provincia si movevano nel recitar l'offitio et si fossero obligati all'offitio riformato dell'Ordine prendoli che vuol che si reciti l'offitio Romano anche da Regolari, quali non hanno havuto solito di recitare offitio proprio più anticho di 200 anni et la constitutione di Gregorio 13^o comanda che si reciti l'offitio dell'Ordine concesso sotto pena di scomunica; et però per levare ogni scrupolo domandano di poter recitare l'offitio Romano.

La onde sendosi discosso bene il tutto, Sua Beatitudine col parere anco di questa Sacra Congregatione ha risoluto che cotesti padri usino il Breviario nuevo dell'Ordine come fanno gli altri padri Carmeliti non ostante questi dubbii.

Potrà dunque V. S. così far osservar circa à questo, sendo tale la mente di Sua Santità, quale ha ordinato à me ch'io gliela facci sapere con questa mia, et il Signore le donni la sua santa gratia. Di Roma li 18 marzo 1586 ». ³¹

EL PADRE DORIA CAMBIA DE MÉTODO.

Este doble escarmiento, lejos de suscitar en nuestro Doria algún escrúpulo de conciencia con el pensamiento de que pudiera él equivocarse y que pudiera tener razón el P. General, y menos acobardarle en su lucha, lo único que le enseña es a desconfiar de la vía jurídica normal. De aquí en adelante recurrirá a Roma bien respaldado de recomendaciones diplomáticas, prácticamente irresistibles a la Curia Romana.

Tanto por ser italiano como él cuanto por simpatía temperamental, el P. Doria contará con el apoyo constante e incondicional del P. Mariano Azzaro, amigo íntimo y respetado de Felipe II. Cualquier día y a toda hora puede el P. Mariano solicitar audiencia real seguro de ser recibido inmediatamente y escuchado con interés. Sirviéndose, pues, de este valimiento del P. Mariano con Felipe II, pide y obtiene el P. Doria cartas de recomendación del Rey para su Embajador en Roma y para el Papa. Las recomendaciones al Embajador son órdenes perentorias de apoyar con toda diligencia el despacho rápido y favo-

³¹ Archivo Secreto Vaticano, Fondo *Sacra Congregatio Episcoporum et Regularium. Regestum*, vol. 10, p. 253.

rable de los recursos del P. Fray Nicolás Doria. En las del Papa pide la concesión de la gracia solicitada porque además del servicio de Dios y bien de las almas, está interesada su persona de Rey Católico.

Dada la irritación manifiesta del Rev.mo General ante la actitud altanera y pretenciosa de la Provincia descalza, nacida sin demasiada simpatía de sus hermanos mayores los mitigados, no eran vanos los temores del P. Doria de que el P. General pudiera intentar la abrogación del Breve de su erección. Así, pues, lo primero que se habrá de solicitar del nuevo Papa Sixto V es la confirmación integral del Breve de Gregorio XIII del 22 de junio del 1580, y luego las dos cosas, de tener en Roma un Procurador propio y permanente para negociar los asuntos de la Provincia sin dependencia del General, y cambiar el Rito Carmelitano por el Romano.

Recuerde el lector que la negativa de cambiar de rito fue dada el 18 de marzo de este año de 1586. Hay que suponer que tardaría en llegar a conocimiento del P. Doria siquiera un mes. No debió de perder tiempo en lamentos estériles, porque para el 12 de julio tenía ya dados todos los pasos necesarios para asegurar el éxito favorable de su nuevo recurso a Roma. Ese día firmó Felipe II sendas cartas al Papa y a su Embajador recomendando con grande empeño todo el asunto. Antes de ellas publicamos otras de los PP. Mariano y Doria, porque, aunque escritas ocho días más tarde, las preceden por su contenido.

Carta del P. Mariano Azzaro al Conde de Olivares, Embajador del Rey Católico en Roma.

« Ex.mo S.or,

Por carta de Su Magestad verá V. Excelencia lo que a Su Santidad pide por la quietud y paz desta su Provincia. Yo fui la semana passada al Escurial a hablar a Su Magestad sobre ello y dixe la mucha merced que V. Excelencia nos haze en mirar por las cosas que conciernen al bien della. Teníamos propósito de pedir otras cosas a Su Magestad de las dos que agora se piden, y a Su Magestad pareció que por agora alcançásemos la confirmación del Breve y el poder tener procurador nuestro en Roma, y estando allá el procurador, se podrá alcançar lo demás; y así la recomendación de Su Magestad para V. Excelencia va en general. A este fin suplico a V. Excelencia procure la dicha confirmación y estada del procurador en Roma, para que quando vaya, que será dentro de poco tiempo, pueda allí asistir sin escándalo de nadie; y él llevará en Instrucción las demás cosas que serán también fáciles de alcançar según nos ha significado el Nuncio, que es amicíssimo de reformados; y él escribe también en esta conformidad a Su Santidad, y el procurador que fuere llevará la carta; que así ha parecido bien a Su Magestad se haga en dár-

sele parte, no tanto porque ayude quanto porque no estorbe. Es particular misericordia que Nuestro Señor usa con esta Orden tener a V. Excelencia en esa Roma quando tiene necesidad de ser favorecida; el mismo Señor cuya es la obra, sabrá bien recompensarle.

A mi Señora la Condesa beso las manos y suplico a Su Excelencia ayude por su parte, pues la buena madre Teresa de Jesús se lo encarga del cielo.

De Madrid 20 de julio de 1586.

Ex.mo S or

bes. l. m. de V. Ex.a

su verdadero servidor y capellán

fr. Mariano Azaro ». ³²

Carta del P. Doria, Provincial de los Carmelitas Descalzos, al Conde de Olivares, Embajador del Rey Católico ante el Papa.

« Pax Xhti. Ex.mo Señor,

Ya Su Magestad nos hizo merced de darnos el despacho que va con esta para V. E., en lo qual devemos mucho a Su Magestad por merced que haze a toda la Provincia, y mucho más por el amor con que la haze; porque aviéndole pedido que además de la confirmación del Breve nos favoreciesse con mandarnos alcanzar dos cosas de Su Santidad, mandó hazer el despacho que se le pedía, y después de hecho, lo mandó mudar y dixo al Padre Mariano que con el despacho fuera al Padre Procurador y que proveiesse y mirasse todo lo que sea menester; y ansí, en tanto que la carta fuesse universal, para que V. E. nos favoreciesse en todo lo que se offreciesse en ello, en particular procure V. E. la confirmación del Breve y que esté allí el procurador de la Orden continuo para el despacho de lo que va con esta.

Contento ha dado a toda la Provincia este despacho y el amor y el cuydado con que su Magestad mesma, en medio de tantos negocios, lo ha mandado hazer, y está toda ella muy confiada que, pues viene a manos de V. E., se ha de hazer algún buen fruto que nos libre de las continuas contradicciones que se hazen a esta Provincia. El Procurador [.....] y llevará también cartas del Nuncio a Su Santidad dándole buena relación de la Provincia, y suplique de palabra a Su Santidad para que assista ay el procurador [conforme] a la carta de Su Magestad; y el capítulo de poder [acudir] a la Sede Apostólica está en el Breve que a V. E. se embía con el Padre; de manera que ambas cosas son sin disputa; y con la relación buena que Su Magestad da a Su Santidad desta Provincia en la carta que a V. E. embía, no avrá dificultad, quan-

³² Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede. *Legajo* 33/3, n. 121.

to más que Su Santidad quando era Cardenal favoreció mucho este Breve y los negocios de nuestra Provincia, y tiene dellos noticia bastante. Lo demás que se ofreciere, el religioso que allá fuere lo tratará con V. E.

Si a V. Señoría pareciere hazernos merced de pedir a Su Santidad que nos dexé tomar el Breviario Romano, más la súplica que dessean tener en Roma, lo que sobre esto sepa la Señoría Vuestra, Conde de Olivares, dará quenta a mi Procurador.

No quiero ocupar más a V. S. Nuestro Señor nos le guarde largos años con mucha gracia.

De Madrid a 20 de julio de 1586.

Ex.mo S.or

Capellán y siervo de V. E.

Fr. Nicolás de Jesús María ». ³³

Carta del Rey Católico al Papa del 12 de julio de 1586.

« Muy Santo Padre,

Como Su Santidad puede aver entendido, [en] la Orden de los Carmelitas Descalzos, en quienes [para] gloria de Dios se ha restaurado en estos Reynos [la Regla] primitiva de nuestra Señora del Carmelo, se hizo a instancia mía Provincia distinta de los que se llaman mitigados, por Breve de la santa memoria de Gregorio XIII, predecessor de V. Santidad, de que nuestro Señor ha sido muy servido, y va en tanto crecimiento de su vida exemplar, que me dan causa a supplicar a V. Santidad en lo que le dirá mi Embaxador. Supplico a V. Santidad le oyga y conceda en favor destos siervos de Dios lo que de mi parte supplicaré, porque demás del servicio que a nuestro Señor hará en ello, yo por la devoción que les tengo, lo recibiré de V. Beatitud en singular gracia y contentamiento, cuya santa persona [...].

De San Lorenzo a 12 de julio de 1586.

Yo el Rey ». ³⁴

Carta del Rey al Conde de Olivares, su Embaxador, del 12 de julio de 1586.

« Conde de Olivares pariente del mi Consejo y mi Embaxador. Ya sabéis la devoción que yo tengo a la Orden de los Carmelitas Descalzos y cómo a instancia mía se dividió en Provincia distinta de los que llaman mitigados por Breve de Gregorio XIII, y por la satisfacción que tengo de su manera de vivir, desseo favorecerlos por que puedan perseverar en el rigor de penitencia y vida

³³ *Ibid.* n. 120.

³⁴ *Ibid.* n. 83.

observante que professan. Impórtales que Su Santidad les confirme el Breve que tienen de la separación de la Provincia, cuya copia para esto se os embía. Yo escribo a Su Santidad en vuestra creencia lo que veréis por la copia. Daréysle luego mi carta y suplicaréysle de mi parte con instancia que tenga destos siervos de Dios el buen concepto que merecen por el servicio que a nuestro Señor se hará y por el contentamiento que yo recibiré por la devoción que les tengo.

Y cuando el Provincial desta Orden os embiare un religioso para Procurador della, suplicaréys assí mesmo a Su Santidad en mi nombre tenga por bien como por el Breve de Gregorio XIII se les concede y las demás Religiones lo tienen, tenga ésta en Roma un Religioso por su Procurador y solicite los negocios della y assista ay a lo que en la Provincia se ofreciere, y teniéndolo Su Santidad por bien, favoreceréys y ayudaréys al dicho Procurador en todo lo que se le ofreciere a él y a los demás desta Orden que ay residieren, y ayudaréys en mi nombre siempre que acudan a Vos, que en ello recibiré servicio.

De San Lorenzo a 12 de julio de 1586

Yo el Rey.-Don Juan de Díaz ». ³⁵

Como se ve, la recomendación real es perfecta: empeñadísima, universal. Felipe II hace suya la tesis de la pretensión de los descalzos carmelitas de que tener en Roma un Procurador distinto de los carmelitas calzados es un derecho ya otorgado a ellos por el Breve de erección de su Provincia por Gregorio XIII. Es un caso de tantos en que la voluntad de los Soberanos prevalece contra la ley escrita.

Muy de notar varias cosas en la carta del P. Doria: Primera, la observación de que en la carta del Rey al Embajador va ante todo una cláusula general y universal por la que recomienda el apoyo de todo recurso del Provincial de los Descalzos Carmelitas al Papa; segunda, que valiéndose precisamente de esa cláusula general osa solicitar también la autorización pontificia para cambiar el Rito Carmelitano por el Romano, a pesar del parecer contrario del Rey y del P. Mariano; tercera, que persiste terco en reivindicar como derecho contenido en el Breve de Gregorio XIII el tener en Roma un Procurador propio.

Es evidente que dolió en extremo a nuestro Doria la humillación sufrida con la negativa de la S. Congregación de Obispos y Regulares a su demanda de cambio de rito, y que sentía prisa de vengarse. Y acertó en sus cálculos. El éxito fue esta vez completo.

No se puede dudar razonablemente de la presencia en Madrid

³⁵ *Ibid.* n. .82.

antes del día 20 de julio de 1586 del Padre Juan de Jesús Roca, Prior de Barcelona a la sazón, el más indicado entre todos los súbditos de Doria para representarle con tanta fidelidad como destreza en las diversas gestiones a realizar en Roma para sacar a flote la ardua empresa que se le confiaba. Era el P. Roca el mismo que había negociado en 1580 el Breve de erección de la Provincia descalza. Justo que se le encargara también su confirmación.

Con las cartas sobredichas, más las instrucciones orales del P. Provincial, debió de emprender el P. Roca su viaje a Roma sin más tardanza. Lástima que la historia no nos haya transmitido ninguna memoria ni del viaje ni de la estancia en Roma del Padre. Sin embargo, con los datos expuestos sabemos lo bastante para explicarnos el despacho del Breve del 20 de setiembre siguiente sin necesidad de ningún milagro.

Otra consecuencia de la documentación copiada es una prueba más de la poca fe que merece nuestro historiador oficial. No puedo creer que el P. Provincial, Nicolás Doria, llevase tan lejos su doblez diplomática como para ocultar a los Definidores convocados en Madrid los pasos dados, y hacerles creer que pendía plenamente de su libre deliberación si pedir o no a la Santa Sede la confirmación del Breve de 22 de junio de 1580 por el que Gregorio XIII, separando los Descalzos de los Mitigados, les reunía en Provincia distinta; más el derecho de tener en Roma un Procurador permanente y propio encargado de representar y defender los intereses de la Provincia; más el abandono del Rito Carmelitano tradicional para tomar el Rito Romano. La división de pareceres entre los Definidores acerca del cambio de rito es uno de tantos cuentos de nuestro novelista, que no historiador. Todo induce a pensar que nuestros descalzos sentían poca devoción a su propio rito y prevalecía entre ellos el deseo de gozar de la máxima autonomía en su vida interna. La historia no nos ha transmitido ninguna protesta por el cambio de rito introducido por el Breve de 20 de setiembre de 1586.

El Definitorio provincial escribió, con fecha 14 de agosto de este año, una carta firmada por todos sus miembros al Rev.mo P. General, y que debía serle entregada en propias manos por el P. Juan de Jesús, para darle cuenta de la necesidad de tener en Roma un Procurador propio distinto del general de la Orden, y de la solicitud que elevan al Papa por mandamiento de Felipe II para que les conceda de hecho lo que de derecho ya les había concedido Gregorio XIII. Le ruegan, pues, que lejos de oponerse, apoye el despacho favorable del asunto.

El original de la carta se conserva en el Archivo general de la Orden del Carmen calzado. Las firmas son auténticas.

Jhs † Maria

Ill.me ac Rev.me Pater,

Pax Christi etc. — Harum delator est Pater fr. Joannes a Jesu, nostrae Provinciae sacerdos, atque propter suam scientiam atque virtutem ab illa summe dilectus, a quo Dominatio tua intelliget necessitatem quam patimur habendi Romae Procuratorem, quum propter negotia particularia, tum etiam propter conversionem gentilium Mauritaniae et Indiarum in quo Provincia nostra sua filia sese exercet, quae omnia necessario expostulant ut ipsum procuratorem Romae habeamus, ut ab ipso copiosius intelliges.

De qua re a Magestate Philippi Regis nostri mandatum accepimus, ut quod a Summo Pontifice nobis concessum est (prout in brevi nostrae Provinciae continetur), et natura ipsa rerum expostulat, a tanto Rege favorem, atque a Dominatione tua auxilium habeat, petunt enim negotia ipsa propter sui multitudinem totum hominem, qui in aliis non sit occupatus, et ideo procuratorem totius Ordinis nolumus gravare. Tuum enim, ut speramus, est desiderio et necessitati nostrae connivere, procuratoremque ipsum in negotio dirigere ut melius pertractentur, atque in omnibus Provinciae tuae tanquam patrem te praebere; nostrum autem erit te venerari, atque pro salute tua continuas preces Deo fundere. Ipse dirigat vias tuas in omnibus. Vale.

Datum Madritii die Xiiii augusti 1586.

Dominaticnis Tuae humiles filii

fr. Nicolaus a Jesu Maria
pro.lis

fr. Ambr. Marianus
diff.or

fr. Gregorius Nazianzenus
diffor

fr. Jo.es a Cruce

fr. Ioannes Bap.ta
diffor³⁶

Al lector que ignorando el contenido de los documentos anteriormente presentados, se entera de lo que le cuenta esta carta del Definitorio descalzo, le hará la impresión de que recurre al Rev.mo P. General, para, enterándole cual conviene a hijos bien nacidos de la necesidad que tienen, suplicarle les ayude a remediarla. Sin embargo, en realidad no hay nada de eso. La carta ésta no fue llevada de Madrid a Roma por el P. Juan de Jesús, que podía estar ya en Roma cuando se escribió en Madrid. La hubieron de mandar por alguno de los servicios postales. No sería nada extraño que llegase a manos del destinatario después del 20 de setiembre, cuando al Rev.mo General no le

³⁶ Archivo general O. Carm., Códice I *reformationis Excalceatorum*, f. 123r.

cabía hacer otra cosa que enterarse de que la Provincia descalza había ya logrado sin intervención del General la licencia y derecho de tener en la Ciudad Eterna su propio Procurador, y todavía más.

La carta prueba además la verdad de mi observación acerca del estado de ánimo de nuestro Doria en lo tocante a la justicia y legitimidad de las negativas recibidas anteriormente sobre su pretendido derecho de la Provincia descalza a tener su Procurador propio en Roma. Excluye categóricamente la posibilidad de equivocarse en la materia. Por esto no tenía el Definitorio ningún empeño de que esta carta llegase rápidamente a manos del P. General. Sabía no necesitar de su recomendación y lo mejor era que ignorase la súplica hasta que todo estuviese felizmente terminado, porque su oposición era temible. Y ciertamente, si el General recibe a tiempo esta carta, tenía nuevos motivos para resentirse contra nuestro Doria, puesto que le dice claramente haber sido injusta su oposición al reconocimiento de un derecho cierto de la Provincia descalza.

EXITO COMPLETO.

Según queda ya dicho, el 20 de setiembre de 1586 otorgaba Sixto V a la Provincia de Carmelitas Descalzos en España las tres cosas pedidas, por el Breve *Quae a praedecessoribus nostris*. El Breve puede leerse en el Bulario Carmelitano.³⁷ Mas dándome cuenta de la imposibilidad de la mayor parte de los lectores para leerlo en ese lugar, lo reproduzco a continuación.

Su minuta original se conserva en buen estado en el Archivo Secreto Vaticano³⁸. La súplica, redactada por la Secretaría de Breves compendiando la petición original del Rey Católico, es del tenor siguiente:

« Beatissimo Padre,
Supplica la Maestà Catholica che si confermi il breve de la eretitione et separatione della Provintia di Padri Scalzi Carmelitani di Spagna fatta et confirmata dal Papa Gregorio con cummunicatione della congregazione delli Illustrissimi Signori Cardinali alhora sopra Vescovi, della quale la Santità Vostra si può ricordare sendo allhora di quella, et che si conceda alli detti padri il recitar l'officio Romano et havere un procuratore in questa corte di lor ordine per quelle cose che potranno occorrere, como tinhono altre religioni, il che si riceverá dalla Santità Vostra come gratia particolare ».

³⁷ Tomo II, pp. 232-235.

³⁸ *Secr. Brev.*, vol. 122, ff. 644-651v.

Sigue la resolución del Papa de que les sea concedido cuanto piden:

« Nostro Signore ordina che si faccia la confirmatione sopradetta nella forma istessa che la fece Gregorio sanctae memoriae, et che nel resto si conceda quello che si domanda.

Hieronymus Cardinalis Rusticucius ». ³⁹

Constándonos por la carta arriba copiada del P. Mariano que el Rey era contrario a que en esta ocasión se pidiesen al Papa más gracias que la confirmación del Breve *Pia consideratione* de Gregorio XIII y la facultad de tener en Roma un Procurador propio y permanente, la petición de cambiar el rito litúrgico, que tanto deseaba el P. Doria, parece que se atrevieron a endosarla al Rey en virtud del poder general delegado por éste a su Embajador para que apoyase como cosa propia suya del Rey cuanto pretendiesen los descalzos.

Conviene tomar nota de esta confianza absoluta que merecía a Felipe II la persona y virtud del P. Fray Nicolás de Jesús María Doria. Más, tendremos ocasión de comprobar que no menor opinión se ganó ante el Cardenal Protector de la Orden, Pinelli, y ante los papas, particularmente Sixto V y Clemente VIII.

No he tenido la suerte de averiguar las fechas detalladas de la presentación de la demanda ante el Papa. En tantos folios como ocupa la historia del despacho de nuestro Breve no he hallado más fechas que la de su expedición.

SIXTUS PAPA V

Ad perpetuam rei memoriam

Quae a praedecessoribus nostris pro personarum maxime religiosorum bono regimine et mutua quiete et concordia inter eas conservanda salubriter ordinata sunt, ea ut firmiora persistent, libenter, cum a nobis petitur, nostram interponimus auctoritatem.

1. Alias siquidem post confirmationem Regulae Fratrum Eremitarum Ordinis B. Mariae de Monte Carmelo, quae de mandato felicis Innocentii IV, nostri praedecessoris, a bono mem. Hugone tituli S. Sabinae Presbytero Cardinali, et Gulielmo Episcopo Anteradensi correctae et declaratae, ac deinde iuxta correctionem et declarationem huiusmodi ab eodem Innocentio Praedecessore comprobata fuisse asseritur, piae mem. Eugenius Papa IV, etiam praedecessor noster, rigorem illius mitigans, et Regulam ipsam mo-

³⁹ *Ibid.*, f. 646 r.

derans ordinasse et concessisse inter alia dicitur quod eiusdem Ordinis professores tribus dumtaxat diebus singularum hebdomadarum, etiam quibus ieiunare iuxta eandem Regulam essent adstricti, praeterquam in Adventu, Quadragesima et aliis generaliter prohibitis diebus, carnibus vesci, et horis congruis in eorum Ecclesiis manere ac per claustra et eorum ambitus ambulare libere et licite valerent. Decernens eosdem Fratres circa praemissa ad arctiorem observantiam quam superius praemittitur occasione professionis in dicto Ordine emissae vel in posterum emittendae minime teneri, et alia prout latius in dictorum praedecessorum nostrorum litteris dicitur contineri.

2. Ac demum cum rec. mem. Gregorio Papae XIII, similiter praedecessori nostro, expositum fuisset quod anno Domini 1565 vel alio veriori tempore nonnulli professores dicti Ordinis cum licentia sui Generalis Prioris, tunc in partibus Hispaniarum existentis, aliquot Fratrum et Monalium eiusdem Ordinis Monasteria in quibus primitiva Regula praefata cum omni observantia et rigore retineretur in Hispaniarum Regnis sub obedientia tamen Provincialis fundare vel aedificare coeperant, quodque Regulam et Observantiam huiusmodi tam fundatores praefati quam alii qui ex mitigatis pro tempore admittebantur renunciando mitigationi et relaxationi dicti Eugenii praedecessoris, transacto probationis anno denuo, ac etiam alii de saeculo venientes profitebantur, ac numerus Religiosorum qui Discalceati nuncupantur, primitivam huiusmodi Regulam profitentium et observantium magnopere, uti tunc expressum fuit, excreverat; quodque iidem Religiosi Discalceati ultra contenta in dicta Regula, de licentia ipsius Prioris Generalis et cuiusdam Vicarii per eum in Provincia Castellae deputati et cum approbatione Visitorum Apostolicorum dictae Religionis quaedam alia instituta ad carnis mortificationem et populi aedificationem ab initio suae institutionis observare incoeperunt, veluti Discalceatos incedere, indui sacco, dormire super tabulis, ad sublevandam suam inopiam manibus propriis operari, multum se in oratione exercere, Divinumque Officium sine cantu et sine modulatione recitare.

3. Idem Gregorius praedecessor Charissimi in Christo filii, tunc sui, Philippi Hispaniarum Regis Catholici, ac etiam eorundem Fratrum Discalceatorum precibus annuens, de consilio Ven. Fratrum nostrorum, tunc suorum, S. R. E. Cardinalium super visitatione Apostolica, consultatione Episcoporum et Regularium reformatione deputatorum, de quorum numero nos quoque in minoribus constituti et Cardinalatus honore fungentes tunc eramus, institutum huiusmodi quod iuxta primitivam Regulam ipsi Fratres profitebantur laudando et approbando, dictos Fratres et Moniales primitivam huiusmodi Regulam in Regnis Hispaniarum observantes Discalceatos nuncupatos, eorumque Domos, Conventus, Monasteria et Loca tunc et pro tempore existentia a Provinciis

Fratrum et Monialium eiusdem Ordinis Beatae Mariae de Monte Carmeli Regulam per dictum Eugenium praedecessorem mitigatam tunc et pro tempore observantium qui Mitigati nuncupantur, penitus et omnino in perpetuum autoritate Apostolica seiunxit, separavit ac dismembravit, visitatione, correctione quae Prioribus Provincialibus caeterisque Praelatis et Superioribus mitigatis in ipsos Discalceatos competebat perpetuo exemit et liberavit, ac eorumdem Fratrum et Monialium Discalceatorum Domos, Monasteria et Loca quaecumque eatenus erecta et instituta et ex tunc in futurum erigenda et instituenda in unam Provinciam de per se, Discalceatorum nuncupandam per unum Priorem Provinciale qui in Capitulo ipsius Provinciae ex eisdem Discalceatis, ut praefertur, eligi deberet, regendam et gubernandam erexit et instituit, ac ipsam Provinciam Fratrum et Monialium Discalceatorum sub obedientia et superioritate Prioris Generalis totius Ordinis ad instar aliarum Provincialium eiusdem Ordinis perpetuo subiectam remanere, subesse et subiacere voluit.

4. Qui Prior Generalis per se ipsum tantum, vel per alium virum idoneum ex ipsis Discalceatis et iuxta eorum primitivam Regulam ac regularia instituta ab ipsis Discalceatis observari solita eos visitare, reformare, corrigere et punire posset; in Monasteriis tamen, Domibus et Locis ipsorum Fratrum Discalceatorum, extra quae nullatenus ipsi Discalceati vel aliquis eorum ab eodem Priore Generali quovis praetextu vel occasione amoveri, assignari, mutari, extrahi seu transferri, aut ad alias Provincias mitti aut retineri possent, nisi aliter in eorum Capitulo Provinciali fuisset examinatum. Ipsi vero dictae Provinciae Discalceatorum Fratres in praemissis perpetuo eidem Priori Generali parere et obedire, ac cum ipsum ad eorum Monasteria, Domos et Loca divertere aut pro visitatione huiusmodi vel alias accedere contigisset, cum omni humilitate et reverentia benigne recipere et pertractare tenerentur et deberent.

5. Priori vero Provinciali eiusdem Provinciae Fratrum Discalceatorum ipsos Fratres et Moniales illorumque Domos, Monasteria et Loca quaecumque, regendi, gubernandi, visitandi, reformandi, corrigendi, puniendi et castigandi, ac Capitulum Provinciale suis loco et tempore indicendi, convocandi, congregandi et celebrandi; quoscumque Officiales necessarios una cum capitularibus eligendi, ac quaecumque statuta et ordinationes pro bono regimine ipsius Provinciae et Dei servitio in eodem Capitulo condendi, mutandi, alterandi ac in totum, si videbitur, abrogandi, ac etiam de novo condendi, dummodo Sacris Canonibus et Concilii Tridentini Decretis ac Constitutionibus Apostolicis eorumque primitivae Regulae et Institutis praefatis non adversarentur, et abusus quoscumque tollendi et emendandi; Monasteria item Domos et Conventus tam Virorum quam Mulierum eiusdem Provinciae in quibusvis locis, cuiusvis licentia non requisita, de consensu dicti eo-

rum Capituli et alias servata forma eiusdem Concilii construi et aedificari faciendi; ipsique Priori Provinciali, postquam electus fuisset, officium exercendi absque ulla confirmatione, quam tamen a Priore Generali totius Ordinis mox petere teneretur, plenam et liberam facultatem concessit.

6. Ac prohibuit perpetuo ne Fratres et Moniales Discalceati ad suum Fratrum Mitigatorum vel alium Ordinem, praeterquam Carthusianorum, sine apostasiae nota transire possent.

7. Ac inhibendo sub poena excommunicationis Priori Generali, Provincialibus et Commissariis aliisque Praelatis, Ministris atque officialibus ne eosdem Fratres vel Moniales Discalceatos super praemissis quoquo modo molestarent; ipsis etiam Discalceatis indulset ne eis ullo modo parere aut deferre tenerentur, salva tamen in reliquis obedientia Priori Generali totius Ordinis, cui eos perpetuo subiectos esse et subiacere voluit.

8. Aliaque nonnulla eisdem Discalceatis sub certis forma et modo tunc expressis concessit et indulset cum de sic iudicando, et irritanti, aliisque decretis et clausulis praeservativis et derogationibus adiectis; certis etiam Iudicibus sive etiam Executoribus deputatis, prout in litteris Gregorii praedecessoris huiusmodi sub datum die 22 Iunii anni Domini 1580 in forma Brevis expeditis latius continetur.

9. Ad quorum litterarum executionem cum, sicut iidem Fratres Discalceati nobis exponi fecerunt, iam processum fuerit, et usus ipse doceat in dies magis, iuvante Domino, ex illarum dispositione plura Monasteria ad honorem Divini Nominis et eiusdem Provinciae, atque ideo totius Ordinis salubrem directionem, statumque pacificum et tranquillum redundare. Propterea nobis fuit humiliter supplicatum ut haec ipsa pro eorum subsistentia validiori de novo autoritate Apostolica roborare de benignitate Apostolica dignaremur.

10. Nos igitur dicti Philippi Regis ac eorum Discalceatorum supplicationibus inclinati, dictas Gregorii praedecessoris litteras, quarum tenorem praesentibus haberi volumus pro expresso, tan quoad praemissa quam reliqua in eis contenta, et processus habitos per easdem et inde sequuta omnia et quaecumque autoritate Apostolica perpetuo approbamus et confirmamus, illisque perpetuae, inviolabilis et inconcussae firmitatis et approbationis Apostolicae robur adiicimus; eaque universa et singula praesentis scripti patrocinio communimus; ac omnes et quoscumque iuris et facti, vel solemnitatem, aut alios defectus, etiam substantiales, si qui intervenerint in eisdem, supplemus, eaque de novo per praesentes, alias tamen iuxta formam et tenorem praefati Gregorii praedecessoris litterarum concedimus, indulgemus, statuimus et ordinamus, ac per eos ad quos spectat firmiter et inviolate observari in omnibus et per omnia praecipimus et mandamus. Decernentes ex nunc irritum et inane si secus super his a quocumque

quavis autoritate scienter vel ignoranter attentatum forsam sit hactenus vel in posterum contigerit attentari.

11. Ac insuper eorumque Discalceatorum precibus in hoc quoque annuentis, universis et singulis Fratribus ac Monialibus Discalceatis praefatis, tam professis et in Sacris etiam Presbyteratus ordinibus constitutis quam aliis quibuscumque, ut in eorum Ecclesiis, Domibus, Monasteriis et Locis, tam Choro quam extra Chorum Horas canonicas diurnas et nocturnas secundum usum, ritum et morem Romanae Ecclesiae iuxta formulam Breviarii Romani novissime ex decreto dicti Tridentini Concilii reformati, et pie mem. Pii Papae V, etiam praedecessoris nostri, iussu editi publice et insimul, ac etiam privatim et singillatim dicere et recitare libere et licite valeant, ita ut amplius ad dicendas Horas canonicas secundum ritum et morem dicti Ordinis Beatae Mariae de Monte Carmeli minime teneatur, et nihilominus praecepto et obligationi satisfaciant.

12. Quodque eisdem Discalceatis in Romana Curia Procuratorem suae Provinciae Discalceatorum ad tractanda eiusdem Provinciae negotia ex numero ipsorum Discalceatorum destinare et perpetuo habere liceat autoritate praefata de speciali gratia concedimus et indulgemus.

Quodcirca [... amplissimae clausulae protocollariae ad solemnitatem]

Datum Romae apud Sanctum Marcum sub anulo Piscatoris 20 septembris 1586. Pontificatus nostri anno secundo ⁴⁰.

Ya se sabe que no sufre el estilo oficial de las oficinas de emisión la señalación de los diversos asuntos tratados en las Bulas o Breves apostólicos por número u otros títulos ni en sus Minutas ni en sus ejemplares auténticos. Ese trabajo se deja a la discreción de los editores. Yo he dividido nuestro Breve en 12 secciones señalados por su correspondiente número. El texto contenido en los números 1-9, es casi literalmente idéntico al Breve *Pia consideratione* de Gregorio XIII que quiere confirmar. El número 10, contiene la primera gracia pedida, o sea la confirmación plena y definitiva del dicho Breve de Gregorio XIII que sustraía de la obediencia de los Provinciales mitigados a nuestros descalzos y les erigía en Provincia aparte, sujeta al General de la Orden en forma especial fijada en el mismo Breve.

En el número 11, se les otorga la segunda gracia pedida, la de reemplazar el Rito Carmelitano por el Romano, tanto en el rezo coral cuanto en el privado.

Por fin, en el número 12, la tercera gracia implorada, la de poder tener en la Curia Romana un Procurador propio y distinto del Calza-

⁴⁰ *Bullarium Carmelitanum*, t. II, pp. 232-235.

do para gestionar ante la Santa Sede y ante el General de la Orden los asuntos tocantes a la dicha Provincia.

Fíjese el lector que dice expresamente el Breve que esta facultad que se le concede no es ningún reconocimiento de un derecho que ya tenía, sino un favor especial que el Papa le hace *de speciali gratia*, confirmando así cuanto tenemos dicho sobre el error jurídico defendido tan tercamente por nuestro P. Nicolás Doria.

No deja de sorprender que las tres gracias nuevas vengan concedidas sin interpelar para nada la autoridad suprema de la Orden, no obstante tratarse de asuntos que le interesaban directamente. Crece la sorpresa al comprobar la facilidad con que otorga el mismo, lo mismo que había negado el 18 de marzo de este mismo año.

Nuestro Breve contenía ya virtualmente la total separación de la Reforma teresiana de la Orden del Carmen de la observancia de la Regla mitigada. La distinción ritual implicaba una neta separación aun en la vida espiritual. El derecho de tener un Procurador propio equivalía a reconocerla prácticamente como una Religión u Orden independiente. Nada extraño, pues, que la Reforma carmelitana descalza logre rápidamente su total independencia jurídica y venga proclamada como otra Orden del Carmen.

HIPÓLITO DE LA S. FAMILIA, O. C. D.

APENDICE

Para comodidad del lector transcribo por extenso las páginas en que el P. Francisco de Santa María narra los hechos a que se refiere la documentación presentada en este artículo.

«Llegaron [el P. Doria y sus compañeros] a los últimos meses del año de 1583. De parientes y amigos fue tan bien recibido el P. Fr. Nicolás, como estimado; y quando en secreto supieron la causa de su llegada, todos de muy buena voluntad ofrecieron personas y haciendas para la ocasión. Hallábase en Génova el Reverendísimo General de la Orden, que también le recibió con grandes muestras de amor, por el aprecio que de su persona avía hecho la vez pasada. El, como tan religioso, no queriendo gozar de la hospedería opulenta de sus parientes, pidió al Reverendísimo licencia para recogerse en el convento del Carmen con sus compañeros, y diola con gusto. Pagaron los Descalços el hospedage con la obediencia prompta al Prelado, con la humildad en servir a todos, con la asistencia al coro de día y de noche, sin poner en cuenta los muchos regalos, y algunos de harto precio, que parientes y amigos embiavan al Padre Frai Nico-

lás, porque los remitía a la distribución del Padre Prior, sin reservar para sí ni una pequeña parte; con que tenían gratos y edificados a todos.

Passados algunos días, quiso el Padre General saber de boca del Padre Fr. Nicolás, lo que ya presumía, porque ida tan pensada y acompañada (no ofreciéndose nueva ocasión por estar todas las cosas de España en gran paz y sosiego después de la separación del gobierno) le dava a entender algún oculto misterio que no le estuviese bien a su Familia. El Padre Fr. Nicolás, demás de su amor a la verdad, no pudo negarla al Prelado, ni le estaba bien, supuesto que se había de saber. Respondiolo: Padre nuestro, yo vengo a gozar más de cerca del favor grande que vuestra Reverendísima me hizo en la vez passada, fundando en Roma casa para la Descalcez, y en las demás partes de Italia donde fuesse admitida, pues era justo que Italia, madre de toda religión, gozasse de los nuevos razimos del Carmelo. Padre es vuestra Reverendísima, no menos de los Descalços (pues con su aliento respiramos) que del resto de la Religión; y assí esperamos de sus paternas entrañas la caridad y abrigo de que este hijo y siervo necessita. Ni la humildad de estas razones, ni la fuerza dellas fueron bastantes para sossegar el ánimo del General, alterado con la novedad decretada y executada sin su orden. Parecióle exorbitancia muy grande, y que los Descalços se tomavan más mano de la que se les avía dado, y que convenía reprimirlos porque no saliessen de los límites de España sin orden superior. Díxole al Padre Fr. Nicolás en consecuencia desto algunas razones azedas, dictadas de la repentina cólera. Respondió que Su Santidad Gregorio XIII en la Bula de la separación avía dado a la Descalcez facultad para fundar *ubique gentium*, sin estrecharla a reino alguno particular. Pero como la suprema dignidad en todas las familias y reinos sea zelosísima de su jurisdicción, y la Observancia estuviese rezelosa de la dilatación de los Descalços, porque no se hiziessen dueños del gobierno superior y obligassen a mayores apreturas de las que avían professado, no sólo no dio licencia para fundar, pero ni aun para passar a Roma, temiendo que si allí salían con el intento, les sería fácil todo lo demás que pretendiessen, y cerró los oídos a los ruegos que assí el Arçobispo de Génova como el Senado avían hecho a contemplación de su paisano y pariente.

Aquí se vio necesitado el buen Padre a usar de su prudencia, suspendiendo las negociaciones públicas sin dexar las secretas, sabiendo que hunde el raudal al que se le atreve y que no permite que le nade agua arriba quando se puede ayudar de lo manso de las orillas. Con este pensamiento se detuvo en Génova, por quitar cuidados, y embió con todo secreto al Hermano Frai Juan de Santiago, que ya sabía hablar algo la lengua. Aunque se dio priessa a llegar, mayor fue la del General, porque avía acudido a Roma pareciéndole digna de su zelo la contradicción a los Descalços. Tenía grangeado ya al Cardenal de San Sixto, sobrino de Su Santidad, y estava poderoso y fuerte. Por esta causa obraron poco los favores de cartas que de Génova llevava nuestro agente y se vio obligado a reducir a demanda jurídica y pleito formado su pretensión. Las razones del General no podían ser de mucha monta, fundándose en máximas y

en miedos de no perder el mando en lo futuro, semejantes a los de aquellos que dixeron: *Venient Romani et tollent locum nostrum et gentem*. Las de los Descalços eran más vivas, más eclesiásticas y de mayor color. Pedían estar junto a la fuente de la Iglesia para beber más puro su espíritu y derramarlo por toda la Congregación. Alegavan serles forçoso, siendo ya Familia formada, con gobierno distinto, tener en Roma persona que por ella hablasse, assí en los favores como en las inquietudes que malas informaciones podían causar. Ponderavan la cláusula ya dicha de la Bula de la separación, de fundar *ubique gentium*, recién dada por Su Santidad. Y no se olvidaron de dezir que querer el General huir del exemplo de la Descalcez no podía parecer bien al ánimo desapasionado; y que quererle impedir su dilatación era contra caridad y contra el derecho natural que las familias tienen a su extensión, y en daño conocido de la Iglesia, que por estos medios se afervora y renueva.

Vencieron en fin estas razones y no sólo alcançaron licentia para fundar en Roma, sino en toda Italia; y demás desto, facultad para tener en aquella Corte Procurador General independiente de los Calçados; y que el Reverendíssimo ninguna quexa admitiesse de los Descalços inquietos ni diesse patente sin que fuesse registrada por el Procurador General descalço. Todos estos frutos se consiguieron desta segunda ida del P. Frai Nicolás a Italia, mormurada de algunos españoles. Y pondéralos con razón el P. Gracián como propios en calificación de sus religiosos intentos, porque se dieron muy largos passos en aumento de la Provincia toda, y la Observancia empeçó a conocer que no le estava bien porfiar en la Descalcez ni partir braços con ella. Muchos meses detuvo la conclusión el poder contrario, dilatando los despachos con esperanças de mejorar de fortuna trocándose el viento, pero como no pudo contrastar la razón ni obviar la negociación, el Descalço sacó sus papeles y bolvió a Génova muy gozoso, donde fue recibio de los compañeros y devotos con gusto y regocijo ».

Reforma, t. II, l. VI, c. 39, nn. 2-5, pp. 123-125.